

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 338

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2** - En mayoría s/As. 480/94
(B. J.P y J - Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al señor Daniel
Moncerrat Morte), aconsejando su sanción.

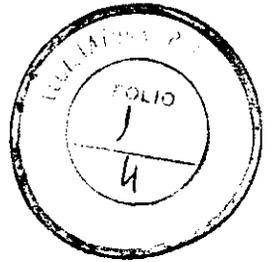
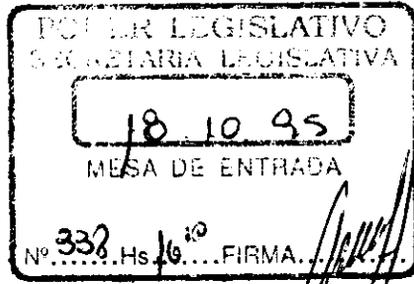
Entró en la Sesión 19/10/1995

Girado a la Comisión Ley Sancionada 14/12/95 - Veto Dto. Nº 060/96 "Ver" Asunto Nº 010/96.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO 480/94

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

jcm.
OSCAR BIANCIOFFO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.

Honorable
JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

MTP
MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

OSV
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

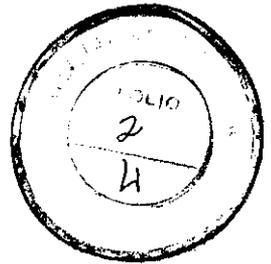
PAD
Legislador Provincial

ALBERTO...
ALBERTO...
LEGISLADOR FREJUVI
PROV. T. DEL FUEGO

L...
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 480/94

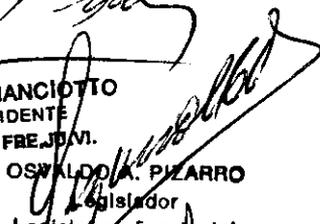
**DICTAMEN DE COMISION Nº 5 y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA

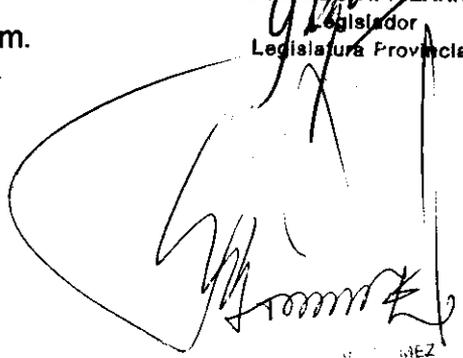
La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable por vida al señor Daniel Moncerrat MORTE, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

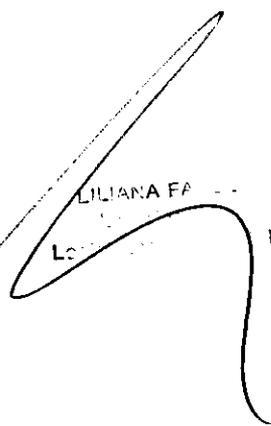
SALA DE COMISIÓN, 18 DE OCTUBRE DE 1995.-


OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FREJUVI.


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

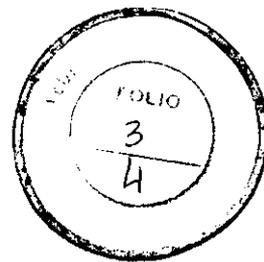

MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL


ALBERT JOSÉ MENDEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


LILIANA FA
Legisladora



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



SI/ Asunto 480/94

**DICTAMEN DE COMISION N° 5
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 480/94 del Bloque Justicialista Progreso y Justicia, proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable por vida al Señor Daniel Moncerrat MORTE, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

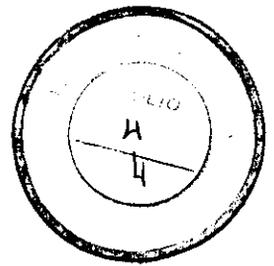
MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

jcm.

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ ASUNTO 480/94.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase una Pensión Graciable hasta tanto mejore de fortuna al Señor Daniel Moncerrat Morte, D.N.I. N° 5.999.508, domiciliado en la calle Pioneros Fueguinos 226, Edificio 38, 3º B de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- La Pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto ^{de} que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar el presente.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento de la beneficiaria.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

jcm.

OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
M.VI.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
TIERRA DEL FUEGO